

LEY I- N° 96

(Antes Ley 2573)

PROHIBICION DE IMPORTACION Y TENENCIA DE OVAS Y ALEVINOS SALMONIDOS

Artículo 1°.- Mientras el país no cuente con el adecuado Laboratorio Ictiosanitario, que permita verificar si las ovas importadas del Grupo Salmónido se encuentran libres de contaminaciones virales y bacterianas, prohíbese dentro de la Provincia del Chubut la importación y tenencia de ovas y alevinos de los siguientes salmónidos: Trucha Arco Iris (*Salmo irídea*); Trucha Marrón (*Salmo Trutta*); Trucha de Arroyo (*Salvelinus fontinalis*) y Salmón Encerrado (*Salmo salar sebago*) o cualquier otra variedad correspondiente al género Salmonidae.

Artículo 2°.- Exceptúase de lo estipulado a las especies marinas del Grupo Salmónido siempre que las mismas cuenten con el respectivo certificado sanitario expedido por el organismo nacional competente y la correspondiente autorización otorgada por el Gobierno Provincial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.